



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe anterior, no se acepta como instalada la valla cuya fotografía fue allegada, debido a que en ella no aparecen los linderos del predio objeto a usucapir, por lo que no se encuentra plenamente identificado e individualizado el predio. Por lo tanto, los demandantes deberán instalar una nueva valla que tenga las correcciones mencionadas anteriormente.

Además, se requiere a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes allegue al proceso las fotografías de la nueva valla, que incluyan con las correcciones ordenadas, así como el correspondiente CD en formato "PDF", incluyendo los datos faltantes, todo esto, cómo cumplimiento a los requisitos solicitados, en el artículo 6 del Acuerdo No. PSAA14-10118, del 4 de marzo de 2014, con la advertencia que de no allegarse dicho pedimento se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, decretándose el desistimiento tácito de la demanda.

Así mismo el apoderado de la parte actora adjuntó la publicación del emplazamiento en el diario EL TIEMPO, publicado el 21 de febrero de 2021, PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de Litis efectuada en los términos del Art. 108 del C.G.P.

Sin embargo, se advierte que no se ha dado cumplimiento al auto de 21 de enero de 2021, pues no se ha emplazado a los HEREDEROS INDETERMINADOS de ROSAURA CASTILLO TORRES. Por lo anterior se ordena requerir a la parte actora para que realice dicho emplazamiento, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 108 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETA
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 7 DEL
DIA DE HOY, 05- 03 -2021.**

WILMER DANIEL CEPEDA AMADO
Secretario

Firmado Por:

**CESAR MONTAÑEZ ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fbabdde3ab997b8e92cdb5d809f8a7fab30f911b2e9ea7cf66479df2ff2b7e
43**

Documento generado en 04/03/2021 08:47:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**